



RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-113
12 de marzo de 2024

“Por la cual se abstiene de resolver una solicitud de reclasificación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 12 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, dispone, que durante los meses de Enero y Febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No. 1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2024, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que la aspirante **SANDRA MILENA OROZCO BOTERO**, en el mes de enero de 2024, presento la solicitud de reclasificación para el cargo de **Citador de Tribunal Grado 04**, Código 262311, que aparece en el Registro Seccional de Elegibles vigente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidenta

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en el marco del control y seguimiento que viene haciendo a las novedades de personal, advierte que, la aspirante antes relacionada ya se encuentra nombrada y posesionada en el respectivo cargo de aspiración del Registro Seccional de Elegibles vigente.

Que conforme las previsiones del artículo 162 de la ley 270 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 11 del Acuerdo de convocatoria CSJTOA17-457 de 2017, respecto de la vigencia de los integrantes en los Registros Seccionales de Elegibles, establece lo siguiente:

(...)

Una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga” (...)

En consecuencia, revisadas las novedades de nombramiento y posesión reportadas al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por los diferentes despachos judiciales, se advierte, que la aspirante que se relaciona a continuación, está posesionada en el siguiente cargo a saber:

No	NOMBRE	DESPACHO	CARGO	FECHA DE POSESIÓN
1	Sandra Milena Orozco Botero	Secretaria de la Penal del Tribunal Superior de Ibagué	Citador de Tribunal Grado 04	01 de diciembre de 2023

Por lo anterior, y una vez verificado, que en efecto la persona relacionada en el cuadro anterior, agotó su vigencia en el Registro Seccional de Elegibles por estar ya posesionada en el cargo de aspiración, el Consejo Seccional de la Judicatura, se abstendrá de resolver la petición de reclasificación que en su oportunidad fue presentada por la señora SANDRA MILENA OROZCO BOTERO, ante esta corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. – **ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles de la persona que se relaciona a continuación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

No	NOMBRE	DESPACHO	CARGO	FECHA DE POSESIÓN
1	Sandra Milena Orozco Botero	Secretaria de la Penal del Tribunal Superior de Ibagué	Citador de Tribunal Grado 04	01 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que se hará por el término de cinco (5)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
Presidenta

días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.4/ Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 3°.- Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A. "Ley 1437 de 2011"

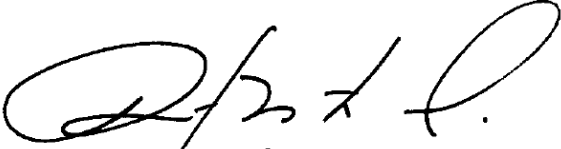
ARTICULO 4° .- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG/ampg


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado